

VI-01946-F-2025

**SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (M.J.A.T.)
S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**

Viedma, a los días del mes de enero de 2026.

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (M.J.A.T.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. N° VI-01946-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 06 de enero de 2026, mediante DISPOSICIÓN N° 001/2026 SeNAF-VI los Sres. Delegados para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolencencia y Familia de la Provincia de Río Negro dispuso con carácter excepcional, la prórroga por el plazo de NOVENTA (90) días de la medida especial de protección de derechos el alojamiento del niño J.A.T.M., edad: 5 años F. N: 1., DNI N° 5., bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento en el domicilio de su bisabuela paterna Sra. P.M. DNI N° 1.. No acompaña constancia de notificación de los progenitores.-

2.- Que de conformidad con lo previsto por el art. 167 del C.P.F., se corrió vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 08.01.2026 se notificó de la medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional solicitando se resuelva la legalidad de la misma.-

3.- Que teniendo en cuenta el informe de situación acompañado y la naturaleza de la presente acción, no advirtiéndose en este estado alternativa de contención y acompañamiento familiar, ni otra estrategia válida y a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad en el que se encontraría el niño, es que estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica y a los fines de garantizar el interés superior (art. 3. 1 CDN), ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por DISPOSICIÓN N° 001/2026 SeNAF-VI de fecha 06 de enero de 2.026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia del niño, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que

mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el menor de edad, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 001/2026 SeNAF-VI, realizado por los Delegados para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, de fecha 06 de enero de 2026 que dispone la prórroga de la medida especial de protección del niño J.A.T.M. DNI N° 5. por el término de noventa (90) días, bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento del niño en el domicilio de su bisabuela paterna Sra. P.M. DNI N° 1..-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el niño recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado. Asimismo, en el término de 48 horas deberán remitir la notificación del Acto Administrativo a sus progenitores. Cúmplase por OTIF.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y ofíciese vía correo electrónico a la SENAF.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FERIA